

**INFORME RELATIVO A LA MODIFICACIÓN Nº 1 DEL
CONTRATO Nº 190/2021 RELATIVO A LOS “SERVICIOS DE
LOGÍSTICA PARA EL TRANSPORTE DE MUESTRAS Y
PAQUETERÍA EN LAS ESTACIONES DEPURADORAS DE
AGUAS RESIDUALES GESTIONADAS POR CANAL DE ISABEL
II, S.A.”.**

MODIFICACIÓN Nº 1.

Área: Subdirección de Contratación

1. Antecedentes

Por acuerdo adoptado por el Consejero Delegado de Canal de Isabel II, S.A., en fecha 13 de septiembre de 2022, se adjudicó a **MOSTOLES EXPRESS, S.A.**, el contrato Nº 190/2021 de **“SERVICIOS DE LOGÍSTICA PARA EL TRANSPORTE DE MUESTRAS Y PAQUETERÍA EN LAS ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES GESTIONADAS POR CANAL DE ISABEL II, S.A.”**, por un importe de 210.076,00 Euros, excluido el IVA.

El contrato tiene un plazo de duración de 4 años a contar a contar desde la fecha indicada en el acta de inicio de los trabajos, el 12 de noviembre de 2022. El contrato contempla en su cláusula cuarta, la posibilidad de prorrogar el mismo por 3 meses adicionales.

Con fecha 5 de junio de 2026, ha tenido entrada en la Subdirección de Contratación informe suscrito por el Jefe de Área Depuración, Cuencas Guadarrama y Alto Manzanares, el Subdirector de Depuración y Medio Ambiente y la Directora de Operaciones (en adelante, **“Informe del área técnica”**) por el que se propone la modificación nº 1 del Contrato debido a que va a consumirse el presupuesto del contrato antes de lo estimado por las razones que se incluyen en el citado informe.

En este sentido, **la modificación consistirá en la inclusión del importe de la prórroga prevista en el contrato, en el importe para la duración inicial del mismo (4 años). En este caso, el precio se incrementará el 6,25 % del importe inicial, adelantando el importe total de la prórroga prevista de 3 meses, en concreto, 13.129,75 euros y modificando el plazo de duración del contrato que finalizará el 30 de noviembre de 2026 y no el 11 de noviembre de 2026 como estaba previsto.** Por tanto, esta modificación, aunque conlleva un aumento del precio inicial del contrato, no incrementa el presupuesto previsto para su duración inicial (4 años) y la eventual prórroga (3 meses), y modifica el plazo de duración del contrato que finalizará en la fecha indicada anteriormente.

El citado **informe del área técnica** explica las circunstancias que han llevado a que se consuma el importe del contrato antes del vencimiento del plazo de duración inicial del mismo y la necesidad de incluir en dicho importe, la cantidad prevista para la prórroga:

“Los trabajos y servicios objeto del contrato consisten en el transporte de muestras del laboratorio y recogida y transporte de paquetería de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales pertenecientes a las Áreas de Depuración Cuenca Alberche, Cuencas Guadarrama y Alto de Manzanares, Cuencas Lozoya y Alto Jarama y Cuencas Jarama Medio y Henares, gestionadas por Canal de Isabel II, S.A., M.P.

Los resultados obtenidos del análisis de las muestras de fango y agua son fundamentales para la explotación y el control de las EDAR, así como para la elaboración del informe mensual de datos. Por tanto, es imprescindible una recogida y entrega puntual de las muestras.

El Área Depuración Cuenca Alberche cuenta con un laboratorio ubicado en la EDAR El Endrinal (Collado Villalba). En dicho laboratorio se efectúan las determinaciones analíticas recogidas en su Programa de Muestreo y Análisis, siendo necesario transportar a diario muestras de la línea de agua y fango de las EDAR pertenecientes al Área y gestionadas por Canal de Isabel II, S.A., M.P.S Durante la ejecución del actual contrato, de manera puntual y por averías en las instalaciones propias o casuísticas imprevisibles ha sido necesario el transporte de las muestras al laboratorio de Aguas Depuradas perteneciente a la Subdirección de Calidad de las Aguas de Canal de Isabel II, S.A., M.P., ubicado en Majadahonda, así como en ocasiones paquetería a cualquier punto de la Comunidad de Madrid o de la geografía española.

Asimismo, las EDAR El Endrinal y Arroyo del Soto, plantas cabeceras de las Áreas de Depuración Alberche y Guadarrama y Alto Manzanares respectivamente, no disponen de correo intercentros con el resto de las instalaciones del Área, por tanto, se requiere de un servicio de paquetería que dé cobertura a nivel de intercambio documental entre las EDAR de las Áreas.

En el Área Depuración Cuencas Jarama Medio y Henares el análisis de muestras se realiza en los laboratorios de las EDAR Arroyo de la Vega (San Sebastián de los Reyes) y EDAR Casaquemada (San Fernando de Henares). En algunas ocasiones, puede ser necesario el transporte de muestras a los laboratorios de cabecera, al de Aguas Depuradas de Majadahonda, paquetería a otros puntos de la Comunidad de Madrid o de la geografía española. Para la prestación de este servicio se cuenta con un conductor perteneciente a la plantilla de Canal de Isabel II, S.A., M.P. No obstante, se pone de manifiesto la necesidad de contratar estos trabajos para cubrir los periodos vacacionales del citado conductor.

En el Área Depuración Cuencas Lozoya y Alto Jarama el análisis de muestras se realiza en el laboratorio de la EDAR Tres Cantos. Al no disponer de medios propios, el transporte de muestras desde agosto de 2024 entre las EDAR de este Área por lo que se ha incrementado el gasto previsto antes de la finalización del plazo de duración del contrato. Esto fue imposible tenerlo en cuenta en el anterior contrato, ya que esta Área no existía como tal cuando fue elaborado.

Por todo lo anterior, la necesidad de modificar el contrato se deriva por tanto de circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato y que han provocado un ritmo de gasto del contrato superior a las previsiones, que han llevado a consumir prácticamente el importe del mismo, y provoca la necesidad de adelantar la prórroga.

Por tanto, mediante el presente informe, se propone la modificación del contrato toda vez que han concurrido circunstancias en su ejecución que han dado lugar al agotamiento del presupuesto antes de la finalización del plazo de duración del contrato. Por dicha circunstancia, el plazo del contrato se adapta a las circunstancias de su ejecución sin que esto suponga un aumento del importe total del contrato, prórroga incluida. En este sentido, se modifica el plazo del contrato y se recurre al importe previsto para la prórroga (13.129,75 € IVA excluido) antes de que llegue la fecha en que ésta se podría haber producido. En todo caso, el importe de la modificación no supera el límite previsto en la LCSP para las modificaciones no previstas en el PCAP.

La modificación atiende a razones de interés público debido a que se trata de un contrato recurrente destinado a cubrir una necesidad como son la prestación de los servicios de logística para el transporte de muestras a los laboratorios y paquetería de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales gestionadas por Canal de Isabel II, S.A.”

A estos efectos, el contratista ha otorgado su consentimiento a la modificación en fecha 21 de mayo de 2026.

2. Régimen jurídico.

De conformidad con la cláusula decimoquinta del contrato y la cláusula primera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, “PCAP”), el contrato tiene carácter privado y está sujeto a lo establecido en el artículo 318 del Título I del Libro Tercero de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, “LCSP”) en cuanto a su adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción, el contrato está sujeto a las normas de derecho privado y a lo establecido en el artículo 319 de la LCSP.

Por su parte, la cláusula Primera del PCAP establece que:

“El presente expediente de contratación se rige por lo establecido en los siguientes documentos contractuales:

- 1. El Contrato.*
- 2. El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*
- 3. El Pliego de Prescripciones Técnicas.*
- 4. La oferta presentada por el adjudicatario, en lo que no contradiga los documentos anteriormente referidos.”*

Por otra parte, las Instrucciones reguladoras de la ejecución de los contratos aprobadas por el Consejero Delegado de Canal de Isabel II, S.A. en fecha 2 de junio de 2022, establecen en su apartado 5.2.2.2 al respecto de las modificaciones no previstas en los pliegos con aumento de precio del contrato, que el Director del área proponente del contrato deberá aprobar la propuesta de modificación y dar traslado de la misma a la Subdirección de Contratación para que emita informe sobre la conformidad a derecho de dicha propuesta y la elevará al Consejero Delegado a efectos de que pueda proceder, si lo estima oportuno, a aprobar la modificación del contrato.

Expuesto lo anterior, la cláusula 24 del PCAP establece lo siguiente:

“El contrato podrá modificarse en los términos previstos en los artículos 203 a 205 de la LCSP.”

El apartado primero del artículo 203 de la LCSP, establece que:

“Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.”

El artículo 205.1 de la LCSP, dispone lo siguiente:

“Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.*
- b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.”*

Tal y como se indica en el Informe del área técnica por el que se propone la modificación nº 1 del contrato, la modificación propuesta responde a razones de interés público para Canal de Isabel II, S.A., M.P. toda vez que la misma deriva de la necesidad de continuar con el contrato al tratarse de un contrato recurrente destinado a cubrir una necesidad como son la prestación de los servicios de logística para el transporte de muestras a los laboratorios y paquetería de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales gestionadas por Canal de Isabel II, S.A.

Al respecto, el apartado 205.2 b) de la LCSP dispone lo siguiente:

“2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado 1 de este artículo, son los siguientes:

[...] b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

En este sentido, según refiere el área técnica en su informe por el que se propone la modificación nº 1 del contrato, la misma se realizará con sujeción a lo establecido en el artículo 205.2.b) de la LCSP, y al efecto se pone de manifiesto lo siguiente:

- **La necesidad de modificar el contrato deriva de circunstancias sobrevenidas que no se han podido prever en el momento en que tuvo lugar la licitación y que una administración diligente no hubiera podido prever.**

Los servicios objeto del contrato, consisten en el transporte de muestras del laboratorio y recogida y transporte de paquetería de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales pertenecientes a las Áreas de Depuración Cuenca Alberche, Cuencas Guadarrama y Alto de Manzanares, Cuencas Lozoya y Alto Jarama y Cuencas Jarama Medio y Henares, gestionadas por Canal de Isabel II, S.A., M.P. Los resultados obtenidos del análisis de las muestras de fango y agua son fundamentales para la explotación y el control de las EDAR y, por tanto, es imprescindible una recogida y entrega puntual de las muestras.

Como se ha descrito en el punto 2 y 3.3 del informe del Área Técnica, debido a circunstancias imprevisibles y que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de elaboración de los pliegos, los trabajos planificados han aumentado durante la ejecución del contrato, a modo de ejemplo:

- Área Depuración Cuenca Alberche: durante la ejecución del actual contrato, de manera puntual y por averías en las instalaciones propias ha sido necesario el transporte de las muestras al laboratorio de Aguas Depuradas perteneciente a la Subdirección de Calidad de las Aguas de Canal de Isabel II, S.A., M.P., ubicado en Majadahonda, así como en ocasiones paquetería a cualquier punto de la Comunidad de Madrid o de la geografía española.
- En el Área Depuración Cuencas Lozoya y Alto Jarama el análisis de muestras se realiza en el laboratorio de la EDAR Tres Cantos. Al no disponer de medios propios,

el transporte de muestras desde agosto de 2024 entre las EDAR de este Área ha incrementado el gasto, algo que fue imposible tener en cuenta en el contrato, ya que esta Área no existía como tal cuando fue elaborado.

Por todo lo anterior, y lo que se explica con detalle en el Informe del Área Técnica, se ha producido un ritmo superior en el gasto previsto en el contrato, dando lugar a que el presupuesto disponible hasta la finalización del contrato no es suficiente para ejecutar los trabajos objeto de contrato y está por tanto próximo a agotarse.

En conclusión, la modificación de este contrato se debe a circunstancias sobrevenidas, como es el incremento significativo en el transporte de muestras entre las estaciones depuradoras de aguas residuales gestionadas por Canal de Isabel II, S.A., M.P. y, por ende, su gestión y que fueron imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato.

- **La modificación no altera la naturaleza global del contrato**, ya que este importe será aplicado para el mismo tipo de tipo de servicios que se viene realizando desde inicio de contrato. Es decir, el transporte de muestras del laboratorio y recogida y transporte de paquetería de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales pertenecientes a las Áreas de Depuración Cuenca Alberche, Cuencas Guadarrama y Alto de Manzanares, Cuencas Lozoya y Alto Jarama y Cuencas Jarama Medio y Henares, gestionadas por Canal de Isabel II, S.A., M.P.

La modificación no supone la introducción de nuevas unidades, ni afecta a las siguientes, simplemente se pretende adelantar la prórroga establecida en la cláusula cuarta del contrato, debido a la falta de presupuesto al haberse producido un consumo más rápido de lo esperado del importe disponible en el contrato por las razones anteriormente expuestas.

- **Esta modificación del contrato no implica una alteración en su cuantía que exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme al artículo 205.2 de la LCSP, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.**

El precio inicial del contrato es de 210.076,00 euros, IVA Excluido, teniendo previsto una prórroga de 3 meses. Por tanto, el importe de 13.129,75 euros, IVA Excluido, que se solicita de acuerdo con lo anteriormente expuesto no excede del 50% del precio inicial del contrato, suponiendo un 6,25 % del precio inicial del mismo.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, se incrementaría el 6,25 % del importe inicial, adelantando el importe de la prórroga prevista de 3 meses, **modificando el plazo de duración del contrato que finalizará el 30 de noviembre de 2026 y no el 11 de noviembre de 2026 como estaba previsto.**

En consecuencia, se propone la modificación nº 1 del contrato, toda vez que, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2 del Anexo I del PCAP con relación al plazo de duración del contrato y su prórroga, han concurrido circunstancias en su ejecución que han dado lugar al agotamiento del presupuesto antes de la finalización del plazo de su duración inicial. En todo caso, el importe de la modificación no supera el límite previsto en la Ley de Contratos del Sector Público para las modificaciones no previstas en el PCAP.

3. Conclusión

Atendiendo a lo dispuesto en el Contrato, en el PCAP, en los artículos 203 y 205.2.b) de la LCSP, y a la vista del Informe de la Dirección de Operaciones, la modificación propuesta reúne los requisitos legales establecidos al efecto y resulta conforme a derecho, por lo que procede la elevación al Consejero Delegado, a efectos de que, si lo estima conveniente, apruebe la modificación del contrato en los términos previstos mediante la inclusión en el precio inicial del contrato del importe de la prórroga prevista que asciende a 13.129,75 euros, IVA excluido, modificando el plazo de duración del contrato que finalizará el 30 de noviembre de 2026.

Firmado electronicamente por ANSEDE CASCUDO CELSO
FIRMA
15.06.2026 09:12:36 CEST

Celso Ansede Cascudo
Jefe Área Gestión Contratación

Firmado electronicamente por
BARDÓN (R:A86488087) FIRMA
15.06.2026 14:34:29 CEST

GONZALO JOSÉ

Gonzalo Bardón Fernández-Pacheco
Subdirector de Contratación